

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

año último, declarar sin efecto el expediente de registro de la espresada mina.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 11 de Enero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 22.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
ZARAGOZA.

Núm. 20.

Circular núm. 6.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 23 de Diciembre último y en el reglamento vigente de exámenes, esta Comision superior acordó que el día 10 del próximo mes de Febrero, den principio los exámenes de maestros y maestras de escuela elemental y superior de instruccion primaria, debiendo presentar los aspirantes al examen y título de escuela elemental completa, con tres dias de antelacion al designado para principiar los ejercicios, los documentos siguientes.

1.º Solicitud al efecto en papel del sello cuarto, dirigida al presidente de la Comision de exámenes.

2.º Fé de bautismo, legalizada en su caso, con que acredite tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la escuela normal donde hubiere estudiado, que acredite haber ganado los dos años de estudios prevenidos en el Real decreto de 30 de Marzo del año último, y de haber observado constantemente buena conducta moral y religiosa.

4.º Otra certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido despues de salir de la escuela normal, sino se presentare á examen al concluir sus estudios. En el caso de no ser el candidato procedente de la escuela normal, bastará esta certificacion que comprenderá los dos años anteriores al examen.

5.º Las cartas de pago de haber hecho los depósitos exigidos para el examen y la expedicion del título.

6.º Cuatro muestras de escritura en letras de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastardilla española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos que los de elemental, con la diferencia de que han de acreditar un año mas de edad y otro de estudio en la escuela normal, segun previene el artículo 14 del citado Real decreto.

Subsecretaría.—Seccion Central.—Negociado n.º 1.º—En Real orden de 18 de Diciembre último, ha tenido á bien S. M. nombrar Secretario del Gobierno de esta provincia, á D. José María Palaréa, que servia igual destino en la de Cádiz; y habiendo verificado en este dia su presentacion, le he dado posesion de dicho cargo, delegándole mis facultades para firmar todas las comunicaciones de tramitacion que acuerde en los expedientes que se instruyan en este Gobierno.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para que llegue á conocimiento de los alcaldes, ayuntamientos y demas á quienes corresponda. Zaragoza 9 de Enero de 1853.—Simon de Roda.

Núm. 21.

Circular núm. 7.

Habiendo espirado en 31 de Noviembre de 1850, el término que D. Pascual Lopez Mateo, vecino de Sestrica, y registrador de la mina de cobre denominada Trinidad, sita en término de dicha villa, tenia para solicitar la demarcacion de la espresada mina, en cumplimiento de los artículos 50 y 51 del reglamento; he acordado, de conformidad con el espíritu del art. 13 del mismo, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.º de Setiembre de 1851, y con la disposicion 4.ª de la 8 de Marzo del

Las que aspiren á ser examinadas de maestras de niñas, presentarán igualmente tres días antes de darse principio á sus ejercicios.

- 1.º Solicitud en papel de sello cuarto.
- 2.º Fé de bautismo legalizada con que acredite tener 20 años de edad cumplidos.
- 3.º Certificación de buena conducta moral y religiosa en los términos que se exige á los maestros.
- 4.º Algunas labores de costura y bordado hechas por la aspirante, y dos muestras de escritura de letra de sístimo tamaño en bastarda española.
- 5.º Fé de casada si lo fuere.
- 6.º Los recibos ó cartas de pago de haber depositado los derechos de examen y título.

Se verificarán los ejercicios para los maestros de escuela elemental y superior, con arreglo á los programas de las escuelas normales, y serán por escrito y de palabra, en la forma que se previene por el citado reglamento de examen vigente.

Las aspirantes á maestras serán examinadas de religión y moral, lectura, escritura, gramática y ortografía castellana, cuentas por números enteros, labores propias de su sexo y de inmediata utilidad para las familias; y si aspiraren al título de maestra superior, versará su examen sobre religión y moral é historia sagrada, lectura y escritura con correccion y buena ortografía, nociones de gramática castellana, de aritmética especialmente las cuatro primeras reglas por números enteros y quebrados, con el preciso conocimiento del sistema legal de pesos y medidas; de geometría y dibujo lineal y de geografía é historia especialmente la de España.

Los ejercicios serán públicos para los maestros y secretos para las maestras, y los derechos de su examen y expedición de los títulos, los que establece el título 9.º del reglamento.

Lo que se publica en el Boletín oficial para que lleve á noticia de los interesados. Zaragoza 10 de Enero de 1853 = El Presidente, Simón de Koda = Francisco de Ledesma y Cabiedes, Secretario.

Núm. 23.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 de octubre último, esta dirección general ha señalado el día 17 de febrero de 1853, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Málaga. El remate girará sobre las rebajas que se hagan á la cantidad de 5 maravedis por pie cúbico de arena ó fango que se estraiga, por cuyo precio se halla admitida la proposición. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 400.000 rs. en metálico, acciones de carreteras de las emitidas por la dirección de obras públicas ó su equivalente en títulos del 3 por 100, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora admisible un décimo de maravedí, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores.

Madrid 15 de diciembre de 1852 — El director general de obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de diciembre de 1852, y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de limpia del puerto de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo dicha empresa con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. [Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo que se hubiere fijado.] Fecha y firma del proponente.

Condiciones facultativas para la adjudicación por contrata de las obras de limpia del puerto de Málaga.

1.ª El que tome á su cargo esta empresa se obliga á extraer del puerto y en el espacio que marca el plano que se acompaña, toda la arena y fango necesarios para dejar su profundidad con la sonda que en el mismo plano se manifiesta con tinta encarnada.

2.ª El contratista deberá emplear constantemente por lo menos dos dragas de fuerza de veinte y cuatro caballos, con dos rosarios y que su calado no pase de cinco pies; quince ganguiles de mas de tres mil pies cúbicos de cabida, y un remolcador de fuerza de setenta á ochenta caballos. No obstante estas prescripciones, si al terminar el primer año de trabajos el ingeniero inspector de las obras juzga preciso el aumento del material para terminar la limpia en el plazo prefijado, el contratista está obligado á presentar una draga mas y los ganguiles precisos, con la fuerza y cabida oportunas para el efecto, á juicio del inspector. Este reconocerá el material que presente el contratista y no lo dejará maniobrar hasta que esté seguro que puede llenar el objeto de la contrata. Será de cuenta del contratista el pago de todos los operarios, máquinas y demas útiles que necesite para su faena.

3.ª El ingeniero inspector dispondrá la medición del número de pies cúbicos que contenga cada ganguil destinado al transporte de la arena y fango que se estraiga, cuya operación se verificará con asistencia del empresario; y como podrá suceder que en algunas ocasiones no puedan llevar la carga por entero, se señalará en distintas alturas el número de pies cúbicos que mida en cada una, á fin de que al tiempo que las reconozcan los sobrestantes, puedan sin dificultad saber la carga que llevan y anotarla en sus cuadernos.

4.ª Los ganguiles deberán descargar el material á una legua de la estrémidad del muelle nuevo en el rumbo que señale el ingeniero, y al efecto se fijarán previamente boyas marcando el espacio en que haya de verificarse la descarga. El ingeniero podrá proponer en caso necesario que se echen los materiales á mayor distancia de la determinada y con la aprobación superior será de abono al contratista lo que corresponda.

5.ª No podrá salir ningun ganguil á descargar sin que antes haya sido reconocido y anotada su carga por los sobrestantes destinados al efecto.

6.ª El ganguil que no vacie toda su carga en el parage señalado, no se abonará al asentista el importe de ella, escepto en el caso de avería ó que sobrevenga temporal en el acto de su viaje.

7.ª Los sobrestantes ó celadores precisos para llevar la cuenta y razon de los pies cúbicos que se estraigan é inspeccionen los demas que convenga al cumplimiento de la contrata, se nombrarán por el gobierno de la misma manera que los de las obras públicas del Estado.

8.ª La limpia se irá verificando en los parages que disponga el ingeniero inspector comprendido en la superficie demarcada en el plano citado, y con sujeción á la sonda que previene el mismo.

9.ª No podrá alegar el asentista que en unos puntos haya hecho mas fondo de lo que marca el plano para compensar su estracción en los que haya menos pies que la cantidad de material que estraiga á mas profundidad que la marcada, y no le será abonado su importe siempre que pase de un pie.

10. El capitán del puerto franqueará el espacio necesario libre de embarcaciones y amarras para la colocación y trabajo de las máquinas en los puntos que sucesivamente se vayan limpiando, proporcionando igual-

mente el libre paso para los ganguiles. Será de cuenta del empresario el pago de lo que cueste trasladar un buque de un punto á otro para este objeto.

11. Si en el fondo del puerto encontrase anclas, cañones ú otros efectos se obliga igualmente á extraerlos, pero deberá dar aviso al ingeniero inspector para que con arreglo á las ordenanzas navales se proceda á adjudicarle la propiedad ó importe de su trabajo.

12. En razon á la policía del puerto y demas inconvenientes, se prohibe al asentista trabajar de noche.

13. A fin de cada mes se espedirá por el ingeniero la certificacion del número de pies cúbicos de arena y fango que en el mismo se hubiese estraído, espresando su importe con arreglo al precio que se estipule en la contrata, la que se entregará al empresario para que en virtud de ella pueda percibir aquella cantidad.

14. Deberá empezar la faena de la limpia antes de cumplir cinco meses contados desde que se ratifique el remate.

15. La limpia ha de quedar concluida en el término de cuatro años contados desde el dia en que se estipule ha de empezar el trabajo, sujetándose á ejecutar por lo menos en cada año, lo que á juicio del ingeniero inspector sea necesario para terminar en tiempo prefijado. Madrid 8 de octubre de 1852.—Es copia.—Hezeta.—Una rúbrica.

Condiciones económicas bajo las cuales se adjudicará por contrata la limpia del puerto de Málaga.

1.a El asentista asegurará el cumplimiento de las condiciones 11 y 15 de las facultativas con la cantidad de 20,000 duros, ó su equivalente al precio corriente de la plaza en papel de la deuda del Estado ó acciones de caminos.

2.a Se consigna para pago de la extraccion de la arena y fango, la cantidad de 80,000 rs. mensuales, para pagar el valor de las certificaciones de que trata el art. 13 de las condiciones facultativas. En el mes en que el importe de la arena ó fango estraído excediese de esta cantidad, el exceso será un crédito que la empresa tendrá contra la Administracion con derecho á cobrar, ó de las cantidades existentes en caja procedentes de los meses en que la empresa por defecto de trabajo no hubiese devengado los 80,000 rs. mensuales consignados para el tiempo de su contrata, ó bien terminada está de la misma consignacion mensual de 80,000 rs. que continuará satisfaciéndose mensualmente hasta extinguir el crédito que por solo este concepto haya devengado la empresa.

3.a Si el asentista faltase al cumplimiento de la contrata perderá la fianza que ha de presentar con arreglo al artículo primero, y lo que hubiese dejado de percibir por los buques, máquinas y efectos que tenga para el servicio de su empresa, pasando á ser todo esto propiedad de la administracion de las obras.

4.a Si por efecto de algun temporal ó incendio se inutilizasen las máquinas ó buques de modo que el asentista se viese por entonces privado de continuar el trabajo, el gobierno le prorogará el plazo estipulado por el tiempo que necesite para su recomposicion ó sustitucion, previos informes de quien estimase conveniente, ademas del ingeniero inspector de la limpia, pero si fenecida la próruga pasase un mes sin haberlo verificado, abonará dicho asentista al ramo administrativo la cantidad de mil duros; si cuatro meses, ocho mil; y si despues de estos no hubiese hecho la espresada reparacion ó reemplazo, perderá el importe de la fianza con todo lo demas que se espresa en el artículo anterior, quedando rescindida la contrata. Fuera de los dos referidos casos de temporal ó incendio no podrá alegar el asentista como disculpa de la suspension de las máquinas, el mal estado de los buques, ni las contestaciones ni diferencias que pueda llegar á tener con la inspeccion de las obras; y en consecuencia no se le prorogará por estas causas el tiempo que se hubiese estipulado.

5.a Si por cualquier causa imprevista ó fundado motivo justificado el gobierno no pudiese consignar mensualmente la cantidad de ochenta mil reales para

pago del contratista, teniendo en consideracion los perjuicios que deberá sufrir el mismo por los gastos que tuviere hechos, se le harán las bonificaciones siguientes.—Si la suspension en el pago acaeciese despues de haberse estraído diez millones de pies cúbicos, sin llegar á veinte millones, se le entregarán quince mil duros; si se hubiesen estraído veinte millones de pies cúbicos, sin llegar á treinta y cinco millones, se le entregarán diez mil duros; y por último, si se hubieren estraído treinta y cinco millones, se le entregarán seis mil duros. Fuera de los casos que acaban de espresarse, no se hará al asentista otra bonificacion alguna.

6.a El rematante á quien se adjudiquen definitivamente las obras, estará obligado á pagar los derechos que ocasionen el remate sencillo ó doble los de la escritura que se otorgue, los de los testimonios necesarios y las demas diligencias que se practicasen, entregando su importe donde determine la autoridad que haya presidido el acto.

7.a La contrata no tendrá efecto hasta que esté aprobada por el gobierno. Madrid 8 de octubre de 1852.—Es copia, Hezeta.—Una rúbrica.—Es copia, Jaudenes

Insértese —Tenorio.

Núm. 24.

Distrito municipal de Caspe. Mes de Setiembre de 1852.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	<i>Rs. vn. mrs.</i>
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	
Productos de propios	668,12
Id. de Beneficencia	2 611, 4
<i>Total cargo rs. vn.</i>	<i>3 3309,16</i>

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldo de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.		1702,	1702,
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 11. Imprevistos.			
Existencia del mes anterior	1637,32		1637 32
<i>Total data rs. vn</i>	1637,32		3359,32

RESUMEN.	
Importa el cargo	3 309,16
Idem la data	3 359 32
<i>Saldo á mi favor para el mes siguiente.</i>	<i>50,16</i>

De forma que importando el cargo tres mil, trescientos nueve rs. diez y seis mrs. vn. y la data tres mil, trescientos cincuenta y nueve rs. treinta y dos mrs. segun queda expresado, resulta un saldo á mi favor de cincuenta rs. con diez y seis mrs. vn. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Octubre. Caspe 30 de Setiembre de 1852.—El Depositario, Pascual Pellicer.—Está conforme.—El Gefé de la Seccion de Contabilidad, Lucio Ortiz de Cantonad.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Antonio Gonzalez de Asarta.

D. Lucio Ortiz de Cantonad, secretario del ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico que el anterior extracto de cuenta de fondos municipales respectiva al mes de Setiembre, ha estado espuesto al público desde el dia 1.º de este mes hasta el de la fecha. Y para que conste espido la presente en Caspe á 31 de Octubre de 1852.—V.º B.º—El Alcalde Corregidor, Antonio Gonzalez de Asarta.—Lucio Ortiz de Cantonad.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de Belmonte, en los días 9 y 16 del actual á las dos de la tarde, sacará á pública subasta en arriendo la panadería, bajo los pactos que estarán de manifiesto en la secretaría. El que quiera hacer postura acuda á las casas consistoriales.

El ayuntamiento de Azuara, con superior permiso procederá al arriendo del peso por la gruesa y medidas de todo grano en los días 15 y 22 del corriente mes, rematándose en el mejor postor. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del pueblo de Juslibol y Alfosea del corriente año, se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento del mismo, por el tiempo que está prevenido. Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes por medio de este anuncio para su conocimiento y que puedan enterarse de las cuotas que les ha correspondido.

El ayuntamiento constitucional de Alhama, en virtud de m. j. o. de proposicion, repetirá las subastas para el arrendamiento del horno de cocer pan perteneciente á los propios de dicho pueblo, en los días 15 y 22 del actual, bajo los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El ayuntamiento constitucional de Castejon de las Armas, sacará nuevamente á pública subasta en el día 15 de este mes á las tres de su tarde el estiércol de los corrales de la dehesa perteneciente á los propios, bajo el tipo de mil doscientos cincuenta rs. á que asciende la cuarta puja, y se rematará en el postor que haga mayor beneficio.

Continúa la Memoria sobre la enfermedad de la vid, inserta en el número anterior.

Manifestadas cuantas reflexiones nos ha parecido conveniente alegar para explicar el origen de la enfermedad de nuestras vides, teniendo en consideracion que la época en que V. E. me encargó tan importante estudio, la vegetacion estaba adelantada en términos de que presentaba dificultades ensayar remedio alguno, con todo vamos á describir aquellos, que, atendidas las circunstancias de este país se pueden emplear. Algunos de ellos se sacarán de los empleados en Francia sin hacer alteracion, y otros se modificarán, á fin de que puedan aplicarse en nuestros viñedos, pues de nada serviría proponer una medicina por eficaz que sea si ofrece dificultades insuperables el hacerla. Quien no conozca los viñedos de Francia y los de España, particularmente los de esta provincia, desde luego diria que los remedios que han practicado allen de los Pirineos, y que segun la prensa han dado un resultado satisfactorio, se pueden emplear en nuestro país; pero cuando sepan que los de aquella nacion distan mucho de ser tan numerosos como los nuestros. sin tener en cuenta las repetidas labores que se les dan, los riegos con que los fertilizan, los abonos con que los benefician &c., pronto se convencerán de que no es posible aplicar los que ellos han usado por los inconvenientes que ofrecen.

Todo lo que tiende á modificar el estado morboso de la vid, se puede admitir como un remedio, y en este caso consideramos la operacion de la poda. Esta ha de verificarse segun las circunstancias de cada terreno, pues haciéndola en épocas desfavorables, se espone al vegetal á ciertos accidentes que redundan en perjuicio del cosechero. No es nuestro objeto escribir un tratado sobre esta operacion, pues solo nos proponemos indicar el tiempo en que convendrá hacerla segun la posicion, cli-

ma &c. de los terrenos, y las variaciones atmosféricas á que están espuestos durante la estacion del invierno. En la costa que se disfruta un otoño é invierno benignos, y que las heladas son poco frecuentes, es muy útil hacer la poda despues de una lluvia abundante, cuando se haya serenado, y esté seca la atmósfera, mientras no sean de temer heladas imprevistas. Podada la viña antes de diciembre ó primeros de noviembre, sin que brote en seguida produce sarmientos mas robustos y en aptitud de resistir mas las variaciones atmosféricas y la accion de los meteoros, teniendo ademas la ventaja, segun la opinion de entendidos agrónomos, de rendir mas producto que la misma podada en la estacion del invierno. Se ha observado este año en esta provincia, que habiendo empezado á sentirse los efectos del *Oidium tuckeri* á últimos de la primavera y en el verano, lo propio que en Francia, que el fruto que en esta época ha llegado al volúmen que le corresponde, está poco sujeto á la accion de la párasita indicada. Pero si los terrenos son húmedos y están espuestos á las heladas de primavera, aunque su clima sea templado, algunas veces es perjudicial la poda en otoño, porque si aquellas se presentan perjudican en gran manera al nuevo vástago, y hasta á su racimo, por esta razon estas deben podarse á la entrada del invierno, y finalmente en los sitios de temperamento crudo, es forzoso aguardar esta operacion para el mes de marzo, ya al principio ya al fin segun duren los frios.

Todas las cepas que han padecido la enfermedad que nos ocupa, deberán sufrir otra operacion, esto es, limpiarlas desprendiendo la epidermis y quemarla con el objeto de destruir cualquier maldad que pueda abrigar. Fijándose en las celdillas epidérmicas el *Oidium tuckeri* por esta operacion destruimos los gérmenes de reproduccion que puedan conservar las plantas, debiendo temer solamente los que estén diseminados por aquella localidad, ó que se presenten de nuevo las causas que la originaron. Hecho esto ha de observarse el vegetal para aplicar los remedios que se crean convenientes segun la afeccion que presente, en atencion á que, las vides enferman por otras causas ademas de la párasita microscópica de Tucker. A los primeros síntomas de enfermedad, que para descubrirlos tal vez será preciso el microscopio, si la vid presenta un estado de lozania manifiesta, los antiguos aconsejan consagrarla, haciendo una incision en una raíz á fin de que por el rompimiento de vasos fluyan los jugos, se desahogue un poco la planta ó flore como dicen las gentes del campo. Este procedimiento lo hemos ensayado este verano en pequeño, y el resultado ha correspondido al objeto que nos propusimos. En Nápoles, y en algunos puntos de Francia, parece, que tambien lo han puesto en práctica, y si hemos de creer á la prensa periódica ha dado un resultado completamente satisfactorio; debiendo advertir que en estos pueblos la sangria la han hecho cortando un tallito de los que están mas bajos en la cepa; con todo convendrá repetir estos ensayos mas en grande.

(Se continuará.)

Zaragoza: Imprenta Nacional.